

**SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA A ENAP
REFINERÍAS S.A.**

RES. EX. N° 5/ ROL D-042-2022

Santiago, 20 de octubre de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “LO-SMA”); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante e indistintamente, “Ley N°19.880”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa a la Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N°549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana en la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 10 de marzo de 2022, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-042-2022, con la formulación de cargos en contra de la sociedad Enap Refinerías S.A. (en adelante e indistintamente, “la titular”), en virtud de las infracciones tipificadas en el artículo 35, letra a) y letra g) de la LO-SMA. Dicha formulación de cargos fue notificada a la titular, de conformidad a lo dispuesto en el inciso III del artículo 46 de la ley N° 19.880, con fecha 10 de marzo de 2022, según el acta de notificación personal respectiva.

2° Que, mediante la Resolución Exenta N° 3/Rol D-042-2022, de fecha 06 de junio de 2022, esta Superintendencia tuvo por presentados los descargos ingresados por la titular en el presente procedimiento sancionatorio.

3° Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibido los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren. A su vez, el artículo 51 de la LO-SMA señala que los hechos investigados y las presuntas responsabilidades podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

4° Que, en razón de lo expuesto, se ha determinado la necesidad de solicitar a la titular la información que se indica en lo resolutivo de este acto, con el objeto



de contar con los antecedentes necesarios para la ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA.

5° Que, en atención a que la presente resolución requiere la presentación de los antecedentes que se solicitarán, para la remisión de lo señalado deberá considerarse lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 549/2020 de esta Superintendencia, según se expondrá en la parte resolutive de la misma.

RESUELVO:

I. SOLICITAR A ENAP REFINERÍAS S.A. LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA, con el objeto de contar con antecedentes necesarios para la ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:

1. Balance Tributario de la sociedad Enap Refinerías S.A., correspondiente al año 2021.
2. Estados Financieros (balance general, estado de resultado, estado de flujo de efectivo y nota de los estados financieros) de la sociedad Enap Refinerías S.A., correspondiente al año 2021.
3. Informar y acreditar a través de antecedentes fehacientes y comprobables, los costos incurridos y fechas de implementación de las siguientes medidas correctivas señaladas en el escrito de descargos, ingresado por la titular con fecha 11 de abril de 2022 y asociadas a la infracción N°1 imputada mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-042-2022:
 - i) *Incorporación de tecnología en los sistemas de protecciones de las unidades de proceso que sincronizan acciones rápidas y coordinadas para proteger la integridad de las plantas, disminuyendo los requerimientos de descarga al Sistema de Antorchas.*
 - ii) *Interconexión de las tres antorchas para que estas funcionen como un sistema integrado para evacuación de gases.*
 - iii) *Instalación de un analizador en línea para la antorcha L-1390.*
 - iv) *Instalación de un sistema de medición y control de la razón hidrocarburo/vapor inyectado en la antorcha L-1390.*
 - v) *Instalación de una cámara infrarroja que monitorea el comportamiento térmico de la llama de antorcha L-1390.*
 - vi) *Sistema de monitoreo de calidad del aire.*
4. Informar y acreditar a través de antecedentes fehacientes y comprobables, el grado de implementación de cada una de las medidas correctivas señaladas en el punto anterior a la fecha de notificación de la presente resolución, señalando la respectiva fecha de implementación e incorporando registros fehacientes que den cuenta de lo anterior tales como videos y/o fotografías fechadas y georreferenciadas. En caso de existir medidas que estén en ejecución, se deberá indicar en qué fecha se contempla su término de ejecución, detallando los costos asociados a la ejecución de dichas medidas que se encuentren pendientes de pago. Finalmente, se deberá acompañar registros fehacientes que justifiquen la efectividad de las medidas correctivas adoptadas para hacerse cargo de la infracción imputada y de sus efectos, cuando corresponda.

II. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la LO-SMA, y en el artículo 26 de la



Ley 19.880, el presunto infractor deberá presentar la información requerida dentro del plazo ampliado de 4 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

III. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl con copia a [REDACTED], en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita indicar un hipervínculo a una plataforma de transferencia de archivos, como por ejemplo, Google Drive, WeTransfer u otro, junto con el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, se encuentran antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, deberá entregarse un duplicado de la misma, en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y ser remitidos también en duplicados, formato PDF (.pdf).

IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a Enap Refinerías S.A., de acuerdo al Resuelvo I de la Res. Ex. 4/Rol D-042-2022, en las siguientes casillas de correo electrónico [REDACTED]

Asimismo, notificar por correo electrónico a la Ilustre Municipalidad de Hualpén, a los siguientes correos electrónicos: [REDACTED].

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establezca el artículo 46 de la Ley N° 19.880 a la Sra. Romina Medina Calderón, con domicilio en calle Alemania N°3724, comuna de Hualpén, región del Biobío.



Lilian Solís Solís
Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo electrónico:

- Sr. Patricio Farfán Bórquez, Sr. José Ilharreborde Castro, Sr. Pedro Echeverría Faz, Sr. José Scagliotti Ravera [REDACTED]
- Sr. Miguel Ángel Rivera Morales, Sr. Fernando Cortés Mancilla, [REDACTED]

Carta Certificada:

- Sra. Romina Medina Calderón, [REDACTED].

CC:

- Sr. Juan Pablo Granzow, Oficina Regional del Biobío.

